



DGP



**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-019-2023,  
SEGUIDO CONTRA INMOBILIARIA TORRE APOQUINDO  
SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 / ROL D-109-2023**

**Santiago, 27 de noviembre de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-109-2023**, de fecha 4 de mayo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), formuló cargos en contra de la faena constructiva “Urbana Center Apoquindo”, cuya titularidad corresponde a Inmobiliaria Torre Apoquindo SpA (en adelante, e indistintamente, “el Titular” o “la Empresa”), en virtud de infracciones tipificadas en los literales a) y h) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en resoluciones de calificación ambiental; y, el incumplimiento de normas de emisión.
2. Con fecha 26 de mayo de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó descargos.
3. Posteriormente, con fecha 11 de julio de 2023, a través de Resolución Exenta N° 2 / Rol D-109-2023, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos. Asimismo, mediante el mismo acto, se tuvo por incorporadas al procedimiento sancionatorio denuncias adicionales en contra del titular, presentadas con fechas 12 de mayo, 22 de septiembre y 13 de diciembre de 2022; y, 2 de febrero y 30 de junio de 2023.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 1 de 2

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



4. Tanto el requerimiento de información como la respuesta entregada por el titular se incorporarán al presente procedimiento a través del presente acto.

5. Luego, teniendo en consideración que no se identifican diligencias relativas a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias de practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

6. Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol D-109-2023, seguido en contra de **INMOBILIARIA TORRE APOQUINDO SPA**.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otra de las formas de notificación establecidas en la ley N°19.880, a Andrés Durruty Ortega, en su calidad de representante legal del titular.

Asimismo, notificar a las personas interesadas del presente procedimiento sancionatorio, por correo electrónico o carta certificada, según corresponda.



**Pablo Elorrieta Rojas**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**AMB/PER**

**Correo electrónico:**

- Andrés Durruty Ortega. Representante legal de Inmobiliaria Torre Apoquindo SpA, a las casillas electrónicas: [REDACTED].
- María Gutiérrez Castillo, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Catalina Sarmiento París, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Pablo Ulloa Samuel, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Martín Galleguillos Donoso, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Francisca Aranda Marambio, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Jorge Navarro Suazo, a la casilla electrónica: [REDACTED].

**Carta certificada:**

- Felipe Ramírez Parada, domiciliado en calle [REDACTED], Región Metropolitana.
- Erick Rojo Olea, domiciliado en calle [REDACTED], Región Metropolitana.

**Rol D-109-2023**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

